Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	16/10/2026 10:36	**Fecha/hora resolución**	16/10/2026 11:14
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001961
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0058700001	**Nombre Institución**	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
Descripción del procedimiento	Adquisición de dispositivos móviles handheld		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002328	07/10/2026 20:07	Aris Martinez Juarez	M C LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN. El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que *"La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad."*

Sobre la preclusión procesal, resulta oportuno mencionar lo indicado por este órgano contralor en la resolución R-DCA-015-2015 del 08 de enero del 2015, donde se manifestó lo siguiente: "*En relación con lo que viene dicho y en cuanto a la preclusión, se debe señalar que esta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de tal manera que aquellos aspectos que no se hayan alegado en contra de la versión inicial de cartel, no pueden ser objeto de recurso de objeción en momento ulterior, justamente por configurarse la preclusión expuesta. Sobre este aspecto, ha dicho este órgano contralor en la resolución R-DCA-310-2013 del 4 de junio del 2013, lo siguiente: "(…) Sobre este punto es menester señalarle al objetante, que tratándose de la impugnación de modificaciones cartelarias, cuando estas han sido efectuadas como consecuencia de una resolución expresa de este órgano contralor, atendiendo precisamente recursos de objeción presentados contra el cartel original, la nueva impugnación que llegare a plantear debe versar exclusivamente sobre las modificaciones practicadas por la Administración, de forma tal que en estos casos, no es que estamos en presencia de una nueva habilitación para impugnar en su totalidad el cartel, sino que las objeciones que se puedan presentar en este estadio, serán contra el contenido de esas modificaciones. No pudiendo en consecuencia devolvernos a la valoración de aspectos que fueron o debieron ser impugnados durante el primer plazo de impugnación, resultando entonces que sobre estos puntos cartelarios no considerados originalmente, ha operado la figura de la preclusión. Este instrumento supone sencillamente que en materia de recurso de objeción, los aspectos o cláusulas cartelarias no impugnadas oportunamente, adquieren consolidación aún y cuando con posterioridad, se efectuaren modificaciones cartelarias que no afecten aquellas, es en otras palabras, "(…) la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Su objetivo consiste en el rechazo de recursos cuando el argumento de la parte gestionante se centra en reabrir discusiones que se debieron discutir en etapas anteriores, así el proceso se ejecuta de forma sucesiva, en el cual durante su desarrollo se van clausurando en forma definitiva cada una de sus etapas, impidiéndose volver a momentos procesales ya consumados. (PACHECO, Máximo, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 263). Asimismo, en el estudio de este tema se ha indicado que "... la institución de la preclusión tiene por objeto obtener concentración del procedimiento evitando la dispersión de los actos procesales al establecer para las partes la carga de tener que realizarlos en su momento procesal bajo la sanción tener por perdida la posibilidad de alegación, de prueba o de impugnación..." (GIMENO SENDRA, Vicente y otros, Curso de Derecho Procesal Administrativo, Valencia, 1994, p. 266). Tomando en consideración lo expuesto, se puede concluir que recae bajo responsabilidad del gestionante que alega una determinada situación, esgrimirla en el momento procesal oportuno (…) (Resolución R-DCA-081-2011 del 11 de febrero del 2011) (…)".*

Por su parte, los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 245 de su Reglamento establecen que el recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurso gire sobre argumentos precluidos. En el caso bajo análisis se observa que el pliego de condiciones de este concurso fue impugnado previamente, recursos que fueron atendidos por este órgano contralor mediante la resolución R-DCP-SICOP-01065-2026 del 17 de junio del 2026, por lo tanto, lo indicado anteriormente con respecto a la preclusión procesal será tomado en consideración al momento de analizar el argumento expuesto por la empresa objetante.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA M C LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, Criterio de la División: La recurrente objeta las siguientes Especificaciones Técnicas del documento B. Condiciones Específicas, Partida Uno (Línea No. 2 - Impresoras Portátiles), que solicitan:

Temperatura de almacenamiento inactivo de -10°C a 70°C

Peso máximo de 600g (incluye batería).

Esta División debe señalar que la objetante no puede impugnar las especificaciones técnicas de una cláusula que no fue controvertida en la primera oportunidad procesal, sino únicamente la modificación de lo resuelto a raíz de la primera objeción o si la Administración hubiera procedido a realizar de oficio alguna modificación a la cláusula en discusión.

En el presente procedimiento, la única modificación realizada por la licitante para la Partida Uno (Línea No. 2): Compra de impresoras portátiles, fue eliminar en la descripción de la cláusula y mediante el documento denominado "Fe de erratas Final", la cantidad de impresoras que requería (850), tal y como se detalla a continuación:

SECUENCIA	DESCRIPCIÓN
00 Fecha de Publicación 30/09/2026	**Fe de erratas Final:** **"Partida Uno (Línea No.2): Compra de impresoras portátiles** y que permitan la comunicación con el Hand Held, con una autonomía de funcionamiento de al menos 10 horas continuas, con batería recargable, cables para recargar en tomacorriente y accesorios completos"**.**
Secuencia 04 Fecha de publicación 14/09/2026	**B. Condiciones Específicas** **Partida Uno (Línea No.2): Compra de 850 impresoras portátiles** y que permitan la comunicación con el Hand Held, con una autonomía de funcionamiento de al menos 10 horas continuas, con batería recargable, cables para recargar en tomacorriente y accesorios completos.

Sobre este aspecto según se indicó anteriormente, el pliego de condiciones ha sido modificado parcialmente mediante documento denominado "Fe de erratas Final" (ver en apartado [2. Información de Pliego de condiciones] / Secuencia 00 / [F. Documento del Pliego de condiciones] / No. 6. Fe de erratas Final - Fe erratas Final.pdf (0.33 MB)) no obstante, la Partida Uno - Línea 2, no presenta variación alguna con respecto a las versiones anteriores (ver en apartado [2. Información de Pliego de condiciones] / Secuencias 02, 03 y 04/ [F. Documento del Pliego de

condiciones] / B. Condiciones Especificas / B. Condiciones Especificas.pdf (0.6 MB)) en lo que respecta a las especificaciones técnicas, tal y como se detalla a continuación:

Las Especificaciones técnicas que deben cumplir son las que se indican a continuación: (...)

Secuencia	Fecha de Publicación	Página	Contenido
00	30/09/2026	4-5	Temperatura de almacenamiento -10°C 70°C Temperatura de funcionamiento -10°C 40°C Peso (incluye batería) máximo 600g (…)
02	04/08/2026	4-5	**Temperatura de almacenamiento -10°C 70°C** **Temperatura de funcionamiento -10°C 40°C** **Peso (incluye batería) máximo 600g (…)**
03	24/08/2026	4-5	Temperatura de almacenamiento -10°C 70°C Temperatura de funcionamiento -10°C 40°C Peso (incluye batería) máximo 600g (…)
04	14/09/2026	4-5	Temperatura de almacenamiento -10°C 70°C Temperatura de funcionamiento -10°C 40°C Peso (incluye batería) máximo 600g (…)

Al evidenciarse que la cláusula objeto de la presente objeción no fue impugnada en el momento procesal correspondiente, la misma debe ser rechazada de plano, siendo que la cláusula en cuestión no sufrió ninguna modificación susceptible de ser recurrida en este momento procesal. En referencia al tema de la preclusión, se remite a la presente resolución (I. SOBRE LA PRECLUSIÓN.), motivo por el cual se **rechaza de plano** el recurso interpuesto por **M C LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.**

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. 1) SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/10/2026 10:59	**Vigencia certificado**	13/03/2026 14:59 - 12/03/2030 14:59
DN Certificado	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/10/2026 11:14	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01883-2026	**Fecha notificación**	16/10/2026 11:30